

Suscribese en la Redaccion
LIBRERIA DE HERNANDEZ, en las
Cuatro-calles (d donde se di-
rijiran los avisos francos de
porte) d 10 rs. vn. al mes para
los suscriptores de esta ciudad,
puesto en sus casas, y 12 para
los de fuera franco de porte.



En Madrid se suscribe en la
libreria de Razona: Valencia,
Cabrero: Barcelona, Bergnes
y comp.: Zaragoza, Polo: Se-
villa, Caro Valladolid, Rol-
dan; y en Cádiz, Hortal y
comp.

Salé los martes, jueves y
domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Comandancia general de la provincia de To-
ledo. — El Escmo. Sr. capitán general de Casti-
 lla la Nueva, con fecha 20 del actual me dice lo
 siguiente:

«El Escmo. Sr. secretario de estado y del
 despacho de la Guerra en 10 del actual me di-
 ce lo siguiente: Escmo. Sr. No habiendo tenido
 efecto el remate que para el suministro de pa-
 ños, para el vestuario de la Guardia Real y
 cuerpos del ejército debió haberse verificado el
 día 5 del actual mes de enero en la sala de au-
 diencia de esta secretaría de estado y del despa-
 cho de la Guerra, según el aviso oficial que se
 insertó por suplemento á la Gaceta del mar-
 tes 26 de noviembre del año próximo pasado
 de 1833, se ha dignado mandar S. M. la REINA
 Gobernadora se anuncie su nuevo remate por el
 término de un mes, que concluirá el lunes 10
 del próximo mes de febrero, para que bajo las
 mismas é iguales bases sentadas en el antedicho
 aviso oficial puedan presentarse nuevos licitado-
 res á aquel servicio. Lo que de real orden digo
 á V. E. para que disponga inmediatamente se
 haga notorio lo resuelto por S. M. en todo el
 distrito de la provincia de su mando por quan-
 tos medios estan á su alcance, y con especiali-
 dad en los pueblos donde se fabriquen paños. —
 Lo traslado á V. S. para su conocimiento y
 cumplimiento.»

Lo que hago saber para que sea público en
 los pueblos de esta provincia. Toledo 26 de ene-
 ro de 1834. — Gaspar de Goico-eclia.

Intendencia de la provincia de Toledo. — La
 direccion general de rentas con fecha 14 del pre-
 sente me dice lo que copio.

«El Escmo. Sr. secretario de estado y del
 despacho de Hacienda ha comunicado á esta di-
 reccion general en 6 del corriente la real orden
 que sigue. — Escmo. Sr.: He dado cuenta á

S. M. la REINA Gobernadora del expediente pro-
 movido por varios interesados en solicitud de que
 se les reintegre de varias cantidades exigidas por
 el gobierno constitucional en calidad de présta-
 mo forzoso; y enterada S. M. de lo consultado
 por el consejo supremo de Hacienda, se ha ser-
 vido mandar, que para proceder en esta clase
 de reclamaciones se observen las reglas siguien-
 tes:

1ª Solo se reconocerán créditos de emprés-
 titos forzosos las cantidades repartidas á los pue-
 blos, pero no á corporaciones ó particulares, á
 no ser que éstos por señalamiento de las autori-
 dades de aquellos cubriesen lo exigido á dichos
 pueblos.

2ª Las exacciones violentas hechas por al-
 guno ó algunos individuos, sin orden del expre-
 sado gobierno, ó sin autoridad de el en el que
 las hiciere, no son comprendidas en la clase de
 préstamo.

3ª Lo exigido á los pueblos por el gobierno
 revolucionario á sus autoridades en la época se-
 ñalada en la 1ª, será únicamente abonado en
 cuenta de los atrasos de contribuciones del mis-
 mo tiempo, observándose cuanto á las liquida-
 ciones y cuota del pago las reglas dadas en la
 real orden de 16 de agosto de 1828.

4ª No serán admitidos los empréstitos cu-
 bierto en parte ó en el todo por particulares ó
 corporaciones, pues no debe considerarse como
 capitales arrancados á la fuerza de sus posee-
 dores.

5ª Para estas reglas se concede el término
 de seis meses acreditándolas en forma legal. De
 real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para
 los efectos correspondientes. — Esta direccion la
 traslado á V. S. para los mismos fines.»

Y yo lo hago á VV. para su conocimiento y
 fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos
 años. Toledo 24 de enero de 1834. — El mar-
 ques de Casa-Pizarro — Sres. justicias y ayun-
 tamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. — El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino con fecha 20 del corriente me dice lo que copio.

«En 28 de junio último se comunicó por este ministerio al director general de propios la real orden siguiente. — He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la instancia en que D. José Mariano Vallejo solicitó que todas las ciudades y villas del reino se suscribiesen á su obra titulada *Tratado sobre el movimiento y aplicacion de las aguas* (1), pagando su importe del fondo de propios; y conformándose con el parecer de V. I. en su informe de 20 de mayo último se ha servido S. M. resolver, que se invite á los pueblos para que se suscriban, encareciéndoles la utilidad de la obra, y asegurándoles que su importe les será abonado en cuentas. — Y habiendo acudido nuevamente á S. M. el citado Vallejo, manifestando que han sido muy pocos los pueblos que hasta ahora se han suscrito á la mencionada obra, se ha dignado resolver S. M. que V. S. recuerde á los ayuntamientos de esa provincia la preinserta real orden. — De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Lo que traslado á VV. con el mismo objeto, invitándoles por mi parte á que se suscriban á la espresada obra, cuya lectura puede serles muy ventajosa, y de mucha utilidad sus doctrinas. — Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 25 de enero de 1834. — Sebastian García de Ochoa. — Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Fomento de la provincia de Toledo. — Dispensar una proteccion especial á la instruccion primaria, es la mas principal y digna de mis atribuciones. De que aquella sea esmerada, bien dirigida y dada por maestros celosos é inteligentes, depende la felicidad de los pueblos, la suerte de sus vecinos y la de la sociedad toda, en quien refuye de un modo prodigioso la primera enseñanza. Vemos con dolor, que el abandono con que esta se mira produce los tristes efectos que á cada paso tocamos en el trato y comunicacion con hombres de todas clases y edades, que con mengua nuestra ignoran hasta el abecedario, y para los negocios mas insignificantes tienen que valerse de quien sepa leer y escribir. A la verdad que es degradante tan crasa ignorancia, y yo seria un criminal si por todos los medios que estan en mi autoridad y alcances no tratase de combatirla, removiendo con mano fuerte cuantos obstáculos pudieran oponerse al establecimiento de escuelas de primeras letras, en las que se dé una educacion y enseñanza capaz de formar unos discípulos que algun dia puedan ser útiles á sí mismos, á la

(1) En la redaccion de este Boletin se admiten las suscripciones y se entregan los tomos publicados.

sociedad á que pertenecen y al estado á que sirven. Para lograr este interesante beneficio, y que en el momento principien á experimentar los pueblos de esta provincia, cuyo gobierno me está confiado por la bondad de S. M. la REINA Gobernadora; y que con vista del estado en que se encuentren las escuelas de primeras letras de la provincia pueda yo hacer todas las mejoras ó reformas que sean del caso, me remitirán VV. inmediatamente despues del recibo de esta orden, una razon circunstanciada que comprenda las respuestas claras, verídicas y terminantes á los particulares siguientes:

1º Qué número de escuelas de primeras letras hay en cada pueblo, para niños.

2º Cuántas para la enseñanza de las labores de su sexo, para niñas, y si en ellas se enseña á leer y escribir.

3º Qué dotacion tiene cada una de ellas, y de qué fondos se paga.

4º Si hay alguna fundacion piadosa, memoria ú obra pia que estén destinados sus productos para el sosten de dichas escuelas, espresando en este caso la fundacion que sea, sus patronos, administrador, fincas que posee, dónde estan sitas y cuáles son; y su valor y productos en metálico.

5º Si los maestros ejercen su ministerio con título del consejo, ó carecen de este requisito prevenido en el artículo 99, título 7º del plan general de escuelas aprobado por S. M.

6º Si tambien le ejercen en virtud de oposicion que hayan hecho por el método establecido y aprobado por S. M. en 29 de octubre de 1825.

7º Y finalmente, dichos ayuntamientos enviarán, ademas de las noticias pedidas en los seis artículos anteriores, todas cuantas crean convenir á que yo forme una idea exacta y verdadera del estado de las escuelas de primera enseñanza de ambos sexos, en sus respectivos pueblos, para con este conocimiento adoptar las medidas convenientes de mejora ó reforma.

Encargo muy particularmente á los ayuntamientos la verdad y exactitud en sus informes, pues sentiria que faltando á ella en lo mas mínimo, me viese en la precision, como lo haré, de aplicarles el castigo á que por ello se harian acreedores; pues deben tener entendido, que cuantas noticias les pido en esta orden no son para formar un expediente insignificante ó dirigido á satisfacer mi curiosidad en esta parte, sino para llenar en la que me sea posible, las miras sabias y benéficas de S. M. la REINA Gobernadora, en las que seré infatigable para llevarlas al cabo, é inflexible contra aquel que las contradiga, ó de cualquier modo las eluda ó entorpezca.

Asi decidido, en la primera visita que haga de la provincia, yo mismo me personaré en las escuelas, examinaré los niños en todos los puntos que deben haber sido de su enseñanza, veré si esta corresponde al tiempo invertido en ella y

al esmero con que ha debido darse; y no estando en perfecta combinacion todos estos elementos, los maestros en el acto quedarán suspensos de sus sueldos y empleos, y ademas dará parte á la superioridad para la resolución que sea de su agrado tomar contra quien así ha descuidado sus deberes en materia tan importante. = Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 25 de enero de 1834. = Sebastian García de Ochoa = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

CONTINÚA LA INSTRUCCION PARA GOBIERNO DE LOS SEÑORES SUBDELEGADOS DE FOMENTO.

CAPITULO V.

Ayuntamientos.

25. Los ayuntamientos son el conducto por donde la accion protectora del gobierno se estiende desde el palacio del grande á la choza del labrador. Por el hecho de ver en pequeño todas las necesidades, pueden ellos estudiarlas mejor, desentrañar sus causas y sus remedios, y calcular exactamente de qué modo y hasta qué punto influye una medida administrativa en el bien ó en el mal de los pueblos. Deben por tanto ser constantes y frecuentes sus relaciones con los subdelegados de Fomento, sus gefes inmediatos, los cuales por su parte deben ver en los ayuntamientos los cooperadores natos del bien que estan encargados de promover. Facilitará notablemente los beneficios de la cooperacion el cuidado que los subdelegados pondrán en averiguar desde luego los recursos públicos destinados á las necesidades de cada localidad. Ademas de los pósitos, sobre los cuales quedan hechas advertencias particulares en el artículo 5º de esta instruccion, cuidarán especialmente de averiguar cuáles son las rentas de los propios de cada pueblo, en qué consisten, cómo se recaudan, cómo se invierten; si se hallan completamente cubiertas las obligaciones á que se debe ocurrir con sus productos; si hay algunas postergadas ó desatendidas, ó que puedan ser socorridas de diferente manera, y no pesar sobre aquellos caudales. Al mismo examen someterán los arbitrios municipales, averiguarán en qué época se establecieron, con qué objeto, por qué tiempo, con qué condiciones; si conviene suprimirlos ó continuarlos, y todo lo demas que conduzca á que el gobierno forme un juicio completo sobre esta importantísima parte del servicio público, de cuyo arreglo dependen mejoras considerables en la suerte de los pueblos.

26. Una ley que actualmente se elabora dispondrá lo conveniente para refundir en una multitud de categorías de que se componen los ayuntamientos actuales, donde ocasionando una confusion lastimosa, y acusando de desorden á la administracion, se ven regidores perpetuos, vitalicios, bienales, añales; nobles por constitucion unas veces, plebeyos por constitucion otras;

síndicos de varias denominaciones, diputados &c. presididos ora por letrados de fuera que no conocen las necesidades ni los usos locales, ora por alcaldes ordinarios ó pedáneos, que aunque sacados por lo comun de las clases laboriosas, no sabiendo leer las mas veces, administran la justicia, no sin grave detrimento del respeto que la es debido. Mientras cesen estas deplorables y ruinosas anomalías, los subdelegados de Fomento se aplicarán á atenuar sus tristes efectos, y desde luego formarán estados de la composicion de cada ayuntamiento, en que se espresará el número de regidores, síndicos, diputados y demas que le compongan; si los oficios son perpetuos, y en este caso, cuál es el precio á que se venden, y qué proporción guarda este con el de su egrésion; si son añales, bienales, ó servideros por un período mas largo ó mas corto, y en este caso si turnan entre todos los vecinos, ó se reparten por mitad, ó de cualquiera otro modo, entre el estado noble y el llano; espresando si esto se verifica con igualdad entre los individuos de ambos estados, ó hay en favor de unos ó de otros alguna distincion ó prerogativa. Servirán de apéndice á estas relaciones las noticias concernientes á otros oficios, anejos unas veces á las regidurías, y otras separados, como alguaciles mayores de la ciudad ó del campo, alcaldes de la hermandad, corredores de varias clases, escribanos de cabildo &c.

27. A los ayuntamientos corresponde la policia municipal, en la cual está comprendido el ramo de abastos, en que hay abusos envejecidos que es urgente desarraigar. Todavía gimen muchos pueblos bajo el peso de la tasa de los comestibles de toda especie, traba absurda que es un manantial inagotable de vejaciones, y un pretexto permanente de estafas. Los subdelegados de Fomento no creerán pues que han intervenido completamente en la policia municipal, con solo haber estimulado á los cuerpos encargados de ella á que proporcionen á los pueblos fuentes saludables, empedrados cómodos, alumbrado en las calles, solidez en las construcciones, ni ocupándose ellos mismos de otros mil objetos de seguridad, aseo ó comodidad; sino que dirigirán muy particularmente su atencion á hacer cesar el desorden de las posturas arbitrarias de comestibles, y removerán sin descanso cuantos obstáculos se opongan á que los pueblos logren este importante beneficio, entre tanto que la ley que se va á dictar sobre la materia, fija las reglas uniformes que deberán observarse sobre ella.

28. Entender y decidir en las dificultades, perjuicios ó reclamaciones relativas á las elecciones de ayuntamientos y sus incidencias, toca esclusivamente á los subdelegados de Fomento, que en su caso instruirán los oportunos expedientes gubernativos, y los determinarán con arreglo á las leyes de la materia, interin se simplifican estas, y se demuestra por el simple tenor de su redaccion, que ninguna relacion tie-

ne este ramo con las atribuciones de la justicia.

29. La sanidad escitará la solicitud paternal de la administracion, que desde luego trabajará en reunir los datos propios para que las precauciones destinadas á impedir la propagacion de las enfermedades contagiosas surtan su efecto, sin perjuicio de otros intereses. Hasta ahora se limitó comunmente la inspeccion sanitaria á los contagios importados por la via de mar. Pero las atribuciones de este ramo no deben quedar circunscritas á tan estrecha esfera; y proponiendo al gobierno lo conveniente para que se mejoren y uniformen las medidas para evitar la introduccion y circulacion de los contagios exóticos, deben los subdelegados de Fomento estender su vigilancia á las demas enfermedades epidémicas, que hacen estragos, á veces iguales á los de la peste por su intensidad, y á veces superiores por su frecuente reproduccion. Las viruelas son la primera y la mas desoladora de estas plagas. La inoculacion de las naturales pudo con apariencia de razon ser resistida, puesto que muchos niños eran víctimas de ella; pero la de la vacuna no hace temer tal inconveniente, y conviene por tanto generalizar sus beneficios. Para ello adoptarán los subdelegados de Fomento las medidas mas eficaces, y entre otras la de no permitir que concurren á las escuelas gratuitas de primeras letras los que no presenten certificaciones de estar vacunados. Las tercianas, endémicas en ciertos paises y estaciones, son otra de las calamidades de este género, que una administracion vigilante debe apresurarse á estirpar. Con dar salida á las aguas estancadas, y proporcionar al pueblo en un trabajo constante los medios de alimentarse bien, se habrá en general hecho mucho para impedir estas epidemias, que ordinariamente no se estienden ni malignan sino en los territorios donde soles ardientes y aguas estancadas vician la atmósfera, y donde los malos alimentos contribuyen á hacer mas mortífera la aspiracion de un aire mofetizado. La acción de cualquiera otra causa local puede ser igualmente combatida por medios análogos, y frecuentemente con solo emplear los higiénicos que sean mas apropiados á la situacion del pais y á las influencias de la estacion.

30. Entre las providencias de salubridad, complemento esencial de las medidas sanitarias, hay una importantísima, que es la de construir cementerios donde aun no existan, para que las exhalaciones de los muertos no infesten el aire que han de respirar los vivos, y no aumenten asi las epidemias, que á veces adquieren por esta sola causa una asoladora intensidad. La administracion celará particularmente para que donde aun no los haya, se levanten al punto estos asilos de la muerte; sobre que sean sometidos á una policia severa, y sobre que en los depósitos de los cadáveres, en los entierros y en las exhumaciones se observen las reglas que la experiencia ha revelado ser necesarias, entre tanto que estas se fijan en una ley particular.

31. La inspeccion administrativa en todo lo relativo á sanidad y salubridad no se limita solo á mirar por los hombres, sino que se estiende al cuidado de los animales de toda especie. Con presencia de las circunstancias locales que se suponga haber influido en el desarrollo de una epizootia, y oyendo el dictámen de médicos hábiles, y aun de veterinarios inteligentes, se podrán en cada caso dictar las medidas convenientes para atajar la propagacion del contagio, cuya destruccion es un medio de prosperidad, y un estímulo particular para la agricultura, que sin ganados decaeria muy rápidamente.

(Se continuará).

Madrid 25 de enero.

La REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y S. M. la REINA Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Serenísimos Señores Infantes.

APOTEGMAS FILOSÓFICOS.

Cuanto á cada paso nos rodea, nos anuncia nuestra nada. Para convencerse de ella busca el hombre fuera de sí razones supérfluas en verdad, pues que al paso que va á meditar sobre las ruinas de los imperios, se olvida que él mismo es una ruina todavía mas vacilante, y que caerá antes que los restos que contempla.

Lo que acaba de asemejar nuestra vida al sueño de una sombra, como la llamó Píndaro, es que no podemos tampoco esperar que sobreviviremos mucho tiempo en la memoria de nuestros amigos, pues que su corazon en donde está grabada nuestra imágen, es una arcilla sujeta á disolverse.

TEATRO.

El ilustrísimo ayuntamiento de esta ciudad, deseando proporcionar á sus vecinos distracciones en el presente tiempo de carnaval, ha determinado se ejecute en el teatro la primera funcion *Baile de Máscaras* en la noche de hoy martes 28 del corriente desde las diez hasta las tres de la madrugada siguiente, siendo la entrada de cada persona diez reales vellon, por billetes, que se despacharán en el referido teatro desde las nueve de la mañana hasta las doce, y por la tarde desde las dos en adelante.

El coliseo se hallará perfectamente iluminado y aseado, y los concurrentes, vayan ó no de máscara, podrán colocarse en cualquier paraje del local, á escepcion de las ventanas y tertulia, que se hallarán cerradas.

Se ha establecido guardaropía para que en ella puedan dejar las personas que asistan á la funcion las ropas que lleven para su abrigo, con objeto de que las reciban á la salida, sin que por esto tengan que dar intereses algunos.